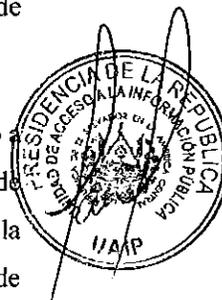


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quien requiere la siguiente información: "(...) los diagnósticos que se hayan presentado en las reuniones del Consejo Nacional de Educación respecto de la educación en El Salvador y temas asociados, como el de la violencia escolar y la deserción escolar por violencia y/o pandillas"
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha tres de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria, ya que la solicitud fue presentada sin firma autógrafa del requirente de información, tal como lo establece en el literal d) del artículo 54 de su Reglamento. La solicitante el día cuatro del mes y año en curso presentó solicitud debidamente firmada, con lo cual se pretende subsanar la prevención hecha.
3. Por resolución emitida a las nueve horas del día ocho de junio del año en curso, él suscrito habiendo examinado los requisitos y al verificar que se cumplían, admitió la solicitud, dando inicio al trámite de acceso a la información pública.
4. Que el día diecisiete de junio, por decreto legislativo número doscientos ocho, del veintiocho de noviembre de dos mil doce se dispuso declarar asueto nacional con motivo de la celebración del día del padre, por lo que el plazo original de tramitación de solicitud se amplía un día.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con



mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Gobernabilidad, a través de su enlace la documentación solicitada. Dicha dependencia remitió a esta Unidad la respuesta suscrita por el Secretario para la Gobernabilidad Lic. Franzi Hasbún Barake:

“Esta cartera de Estado no posee ninguna información con respecto a los diagnósticos que se hayan presentado en las reuniones del Consejo Nacional de Educación.

Aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra en poder del PNUD, pudiendo consultarlo específicamente con la Licenciada Laura Rivera, y su correo electrónico es laura.rivera@undp.org”

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. *Confírmese* la inexistencia de la información denominada “Diagnósticos que se hayan presentado en las reuniones del Consejo Nacional de Educación respecto de la

educación en El Salvador y temas asociados, como el de la violencia escolar y la deserción escolar por violencia y/o pandillas”.

3. *Infórmese* a la solicitante [REDACTED], que puede solicitar dicha información en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, con la licenciada [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED]
4. *Notifíquese* al interesado este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



The image shows a handwritten signature in black ink, followed by a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the perimeter, and 'UAIP' at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of El Salvador.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública